



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME UAI N.º 540

AUDIENCIAS PÚBLICAS

INFORME EJECUTIVO

El presente tiene por objeto verificar los procedimientos internos implementados para la realización de las Audiencias Públicas convocadas por el ENARGAS, y el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas”.

Se efectuó un relevamiento de la totalidad de Audiencias Públicas realizadas en el período 01/01/2022 a 30/09/2023. A tal fin, se solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) que informe las Audiencias Públicas realizadas durante el período en análisis (ME-2023-142984897-APN-GAL#ENARGAS). Del total de dos (2) Audiencias Públicas realizadas, se seleccionó al azar una muestra de un (1) caso, el que representa el 50% del universo mencionado. Asimismo, se consultó el Expediente Electrónico EE-2022-132162065-APN-GAL#ENARGAS, en el que se da curso al trámite de la Audiencia Pública, y se realizaron pruebas globales de cumplimiento de aspectos relacionados con la publicación, inscripción de participantes, desarrollo y etapa final de la Audiencia. En particular, se verificó el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable. Además, se relevó el EX2022-136188743-APN-SD#ENARGAS, formado para acumular las inscripciones y elaborar el Orden del Día. Las tareas de campo se desarrollaron en diciembre de 2023.

Sobre la base del trabajo realizado, puede concluirse que los procedimientos aplicados por el ENARGAS en materia de Audiencias Públicas, resultan acordes con la normativa de carácter general dictada a tal fin.



INFORME ANALÍTICO

A.- OBJETO

Verificar los procedimientos internos implementados para la realización de las Audiencias Públicas convocadas por el ENARGAS, y el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas”.

B.- ALCANCE

Se efectuó un relevamiento de la totalidad de Audiencias Públicas realizadas en el período 01/01/2022 a 30/09/2023.

A fin de obtener información sobre los trámites relativos a la temática, se solicitó a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) que informe las Audiencias Públicas realizadas durante el período en análisis (ME-2023-142984897-APN-GAL#ENARGAS).

Del total de dos (2) Audiencias Públicas realizadas, se seleccionó al azar una muestra de un (1) caso, el que representa el 50% del universo mencionado.

Se consultó el Expediente Electrónico EE-2022-132162065-APN-GAL#ENARGAS, en el que se da curso al trámite de la Audiencia Pública, y se realizaron pruebas globales de cumplimiento de aspectos relacionados con la publicación, inscripción de participantes, desarrollo y etapa final de la Audiencia. En particular, se verificó el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Además, se relevó el EX2022-136188743-APN-SD#ENARGAS formado para acumular las inscripciones y elaborar el Orden del Día.

Las tareas de campo se desarrollaron en el mes de diciembre de 2023.

B.1.- Marco de Referencia - Normativa Aplicable

El Marco Regulatorio de la Industria del Gas establece la obligatoriedad de realizar las audiencias previstas en aquellas cuestiones regladas en los Artículos 6º, 16, 18, 29, 46, 47, 67 y 68 de la Ley N.º 24.076. Asimismo, el Art. 20 establece el plazo dentro del cual se debe dictar la resolución de los supuestos de los Artículos 16 y 17.



Ente Nacional Regulador del Gas

Por ello, el ENARGAS aprobó su propia norma para reglar el procedimiento aplicable a todas aquellas Audiencias Públicas convocadas por el Organismo (Resolución ENARGAS N.º 2756/02, luego modificada por sus similares N.º 3158/05 y N.º I-4089/16, ésta última hoy vigente).

Asimismo, por Decreto N.º 1172/03 se aprobó el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional”, con el objeto de regular el mecanismo de participación ciudadana en las Audiencias Públicas, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento. Dicho reglamento es de aplicación en las audiencias convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Conforme la normativa vigente, el ENARGAS determinará las Gerencias o funcionarios a cargo de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública, formando las Gerencias o funcionarios designados el “Área de Implementación”.

Asimismo, la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) debe intervenir en el desarrollo de los procedimientos de Audiencias Públicas, de acuerdo a lo previsto en su Responsabilidad Primaria conforme estructura vigente aprobada.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Procedimiento - Muestra - Seguimiento de Informes Anteriores

En el Informe UAI N.º 463 se observaron algunos apartamientos puntuales relativos a la publicación y etapa final de las Audiencias Públicas, conforme el Procedimiento aprobado como Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16. En un (1) caso no se indicó en la Resolución y en el Aviso de Convocatoria el día desde el cual comenzaba la inscripción, por ello se recomendó extremar los recaudos sobre las constancias agregadas a los expedientes, de modo tal que den cuenta del procedimiento aplicado y el cumplimiento de cada paso normado por la Resolución del Organismo. Se recomendó, además, revisar el contenido de la información incluida en los Avisos de Convocatoria y Cierre de la Audiencia, a fin de que la información sea publicada con claridad, para garantizar que los ciudadanos puedan acceder a la misma, comprenderla y utilizarla correctamente, en el marco de la promoción e implementación de acciones que faciliten el acceso a la información pública, la



Ente Nacional Regulador del Gas

transparencia y promuevan un adecuado ejercicio de los derechos y deberes (conf. a las “Buenas Prácticas en materia de simplificación”, aprobadas por los Decretos Nros. 891/17 y 258/19).

Seguimiento:

De las verificaciones practicadas sobre la realización Audiencia Pública N° 103, pudo observarse que cumple, en términos generales, con las pautas normadas por el procedimiento aprobado por el ENARGAS. A continuación, se describen las verificaciones practicadas conforme la normativa referida al Procedimiento de Audiencias Públicas del ENARGAS (Resolución ENARGAS N.º I-4089/16) y la normativa de aplicación según el objeto de la Audiencia muestreada (Decreto N.º 1020/20 y sus modificatorias):

- **Publicación:** La convocatoria a la Audiencia será publicada con una antelación no menor de veinte (20) días corridos desde la fecha fijada para su realización, durante dos (2) días en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo. Asimismo, en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional deberá publicarse el aviso de convocatoria del inciso h) del Art. 1. La Audiencia Pública N° 103 se realizó el 04/Ene/2023. De las constancias obrantes en el EE se verificó que fue publicada en el BO el 13 y 14/Dic/2022, es decir con la antelación suficiente de acuerdo a la norma. Obrar en el EE constancias de publicación en diarios de circulación nacional los días 15 y 16/Dic/2022.
- **- Consulta EE y antecedentes:** El Art. 3° del Procedimiento de Audiencias Públicas establece que el EE se iniciará con la convocatoria y las copias de su publicación, y contendrá las inscripciones, informes y documentos que se presenten relacionados con su objeto. El EE deberá encontrarse a disposición de los interesados para su consulta en el lugar y horario determinados en el acto de la convocatoria. Conforme el Art. 4 de la Resolución ENARGAS N.º 523/22 (Convocatoria), el EE se encontraba disponible en la página Web del ENARGAS para quienes quisieran tomar vista en los términos de la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16. Además, se pusieron a disposición, en la página Web, diversas Guías temáticas o de orientación elaboradas por el ENARGAS, las respectivas presentaciones de las Licenciatarias y Redengas S.A, y una selección de la normativa vinculada con el objeto de la Audiencia (<https://www.enargas.gov.ar/secciones/audiencias-publicas/103/menu.php>).
- **Registro de Oradores:** Conforme el Procedimiento aprobado por el Organismo el Registro de Participantes será habilitado con una anticipación no menor a quince (15) días corridos previos a la Audiencia (Art. 6°). La Resolución ENARGAS N.º 523/22 en su Art. 5° determina que la Inscripción en el Registro de Oradores comenzó el 20/Dic/2022 (15 días de antelación).
- **Plazo de Inscripción:** Conforme el procedimiento vigente, la inscripción podrá realizarse desde el día hábil administrativo siguiente al primer día de publicación de la Convocatoria en el BO, y hasta dos (2) días hábiles administrativos antes de la fecha estipulada para la realización de la Audiencia (Art. 7°). Respecto de la Audiencia auditada, la Resolución ENARGAS N.º 523/22



(Art. 6°) estableció que el Registro de Oradores estaría habilitado hasta las 23.59 horas del día 30/Dic/2022. No se considerarían las inscripciones que ingresasen fuera del plazo. Además, como Anexo I de la Resolución N.º 523/22 se aprobó el Mecanismo para la Inscripción y Participación de los interesados como procedimiento complementario de los principios y las disposiciones previstas en la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16 (regula cuestiones específicas vinculadas con los mecanismos y modalidades respectivas para inscribirse y participar de manera virtual). En dicho Anexo se estableció que los participantes que decidan inscribirse en calidad de oradores deberán estar a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, a las modalidades de dicho Anexo y su Resolución aprobatoria. En tal sentido, debían inscribirse previamente ante esta Autoridad Regulatoria, en el plazo determinado en el Art. 7° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16. En el Anexo de la Resolución ENARGAS N.º 523/22 se indica, además, que dentro de los plazos previstos en la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, los interesados en participar como oradores de la Audiencia deberán ingresar al link publicado en la página web del Organismo y completar el Formulario habilitado al efecto con la información allí dispuesta. Cualquier inscripción que no cumpla los requisitos determinados en el Anexo y en la Resolución citada será pasible de ser rechazada *in limine*. Los participantes oyentes podrán acceder libremente a su visualización *vía streaming*.

Del relevamiento realizado se observó que se formó el EX-2022-136188743-APN-SD#ENARGAS a los fines de agregar los formularios de inscripción del Registro de Oradores de la Audiencia Pública N.º 103 y emitir el Orden del Día. De las presentaciones agregadas al EE se verificó que fueron realizadas durante el plazo establecido.

- *Orden del Día*: Conforme al Art. 11 del Procedimiento de Audiencias Públicas, el Orden del Día debía encontrarse disponible para su consulta un día antes de la fecha prevista para la realización de la Audiencia. El Orden del Día fue emitido el 02/Ene/2023, conforme se verificó de la consulta al EX-2022-136188743- - APN-SD#ENARGAS.

- *Versión Taquigráfica*: Conforme al Art. 12 del Procedimiento, la Audiencia será transcripta taquigráficamente y podrá disponerse la utilización de cualquier otro medio de registración. Además, conforme al inc. c) del Art. 6° del Decreto N.º 1020/20, por la Resolución ENARGAS N.º 523/22 (Art. 12) se convocó el concurso temporario de un escribano de la Escribanía General del Gobierno de la Nación a fin de labrar el Acta de inicio y cierre. La versión taquigráfica se encuentra agregada al EE, y en la página Web del Organismo se encuentra disponible el video de la transmisión del 04/Ene/2023.

- *Informe y Aviso de Cierre*: Conforme al Art. 22 del Procedimiento (Anexo I - Resolución ENARGAS N.º I-4089/16) el Área de implementación deberá elevar a la Máxima Autoridad del ENARGAS un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de clausurada la misma. El ENARGAS deberá dar cuenta de la realización de la Audiencia mediante la publicación en



Ente Nacional Regulador del Gas

el Boletín Oficial y, en su caso, en la página web, de un Aviso que debe contener los requisitos enumerados en la resolución citada. El Informe de Cierre de la Audiencia Pública N° 103 fue emitido al 4to. día hábil de clausurada la Audiencia (10/Ene/2023) y el día 05/Ene/2023 se emitió una Providencia a fin de publicar en el BO el Aviso (BO 06/Ene/2023).

- *Resolución Final:* Conforme al Procedimiento de Audiencias Públicas (Anexo I - Resolución ENARGAS N.º I-4089/16), en el plazo no mayor de 30 días de recibido el Informe de Cierre, el ENARGAS deberá emitir Resolución Final fundando la decisión que se adopta y explicando de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de los participantes y la ciudadanía.

Conforme surge del EE muestreado, con fecha 13/Ene/2023 se emitió la RESOL-2023-17-APNDIRECTORIO#ENARGAS, declarándose la validez de la Audiencia Pública N° 103. Además, se rechazaron por improcedentes los cuestionamientos y/o impugnaciones que se realizaron en el transcurso de la Audiencia vinculadas al procedimiento, el trámite y/o formalidades (v.gr. fecha de celebración, carácter “no vinculante”, tiempo de exposición de los oradores). Dado que distintos oradores se refirieron a temas o cuestiones que resultaban ajenos a la competencia del ENARGAS (v.gr. modificaciones y/o aplicación del régimen de segmentación de subsidios, Fondo Compensador) se envió la NO-2023-06143752-APN-DIRECTORIO-ENARGAS a la Secretaría de Energía, y se remitió la transcripción taquigráfica de la Audiencia.

Conforme al Art. 2° de la RESOL-2023-17-APNDIRECTORIO#ENARGAS se tiene por celebrado y cumplido el mecanismo de participación ciudadana de las Resoluciones ENARGAS Nros. 207 a 216/2022, en las cuales se pospuso la realización de la Audiencia Pública correspondiente (Cuadros Tarifarios vigentes desde el 01/Jun/2022 dictados en virtud de la Resolución SE N.º 403/2022 - Traslado a tarifas del precio de gas) y Resoluciones Nros. 325 a 334/2022 en las cuales se pospuso la realización de la Audiencia Pública (Cuadros Tarifarios con vigencia desde 31/Ago/2022 - Nivel 1, dictados en virtud de la Resolución SE N.º 610/2022). Al respecto debe aclararse que en las resoluciones por las cuales se aprobaron los Cuadros Tarifarios se explicitó que, mediante su dictado, se ha cumplido con lo ordenado expresamente por la Secretaría de Energía (Resoluciones Nros. 403/2022 y 610/2022), considerando los compromisos asumidos por el Estado Nacional (Ley N.º 27.668), sin perjuicio de todos los procedimientos de análisis y de participación ciudadana que le corresponden.

Con fecha 28/Feb/2023 se aprobaron (RESOL-2023-97-APNDIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2023-106-APNDIRECTORIO#ENARGAS - Distribuidoras y Redengas S.A.) los nuevos Cuadros Tarifarios, en virtud del traslado a tarifas del precio de gas (conf. Resolución SE N.º 6/2023). Al respecto debe señalarse que, previamente, por RESOL-2022-771-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía convocó a Audiencia Pública con el objeto de evaluar y dar tratamiento a los precios del gas natural respecto de la porción del precio que el Estado Nacional podrá tomar a su cargo; dicha Audiencia fue realizada el 06/Dic/2022. Culminado este proceso, la Secretaría de Energía dictó la Resolución SE N.º 6/2023, por la que estableció el costo del gas natural a ser trasladado a los usuarios, para que el ENARGAS, luego



de efectuar los mecanismos de participación ciudadana, proceda de conformidad con el Numeral 9.4.2 de las RBLD y dicte las resoluciones por las que se aprobaron los Cuadros Tarifarios antes referidos.

Con fecha 27/Abr/2023, se dictaron las RESOL-2023-186-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, RESOL-2023-187-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Transportistas), y RESOL-2023-188-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2023-196-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (Distribuidoras), dado que la Audiencia N.º 103 fue convocada, además, para seguir con el procedimiento del Decreto N.º 1020/2020 y adendar los Acuerdos Transitorios de Renegociación de Transportistas y Distribuidoras y adecuar las tarifas de transición. En tal sentido, por dichas resoluciones se aprobaron los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar a los consumos realizados por los usuarios hasta el 30/Abr/2023 y a partir del 01/May/2023. Dichos Cuadros Tarifarios entraron en vigencia el día de publicación en el BO del Decreto N.º 250/2023, que ratificó la Segunda Adenda al Acuerdo Transitorio de Renegociación - Régimen Tarifario de Transición - Adecuación Transitoria de la Tarifa de Gas Natural.

El plazo de 30 días del Procedimiento de Audiencias Públicas venció el 23/Feb/2023. Conforme lo detallado, con fecha 13/Ene/2023 se declaró la validez de la Audiencia Pública; con fecha 28/Feb/2023 se dictaron las Resoluciones RESOL-2023-97-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y siguientes, y con fecha 27/Abr/2023 se dictaron las RESOL-2023-186-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y siguientes.

No obstante, debe señalarse que el Art. 3º de la RESOL-2023-17-APN-DIRECTORIO#ENARGAS hace saber que la aprobación de las Resoluciones Tarifarias conforme al objeto de la Audiencia, se emitirán conforme surge de los considerandos, y sujeto, en lo que corresponda, al cumplimiento del procedimiento previsto en los Artículos pertinentes de los Decretos Nros. 1020/2020 y 815/2022.

Debe señalarse que por el Decreto N.º 1020/2020 se encomendó al ENARGAS la realización de un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N.º 27.541. Se estableció, además, que dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación.

En lo que aquí interesa, el Art. 8º del Decreto determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, la que debe ser llevada a cabo contemplado las precisiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PEN aprobado por Decreto N.º 1172/2004, o bien el régimen propio de participación que cada ente Regulador disponga conforme su normativa vigente. En tal sentido, como mecanismo de participación ciudadana se ha utilizado el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, siendo en consecuencia la norma aplicable al proceso relevado y la muestra de auditoría.

El citado Decreto estableció el procedimiento que debe seguirse para la suscripción de Acuerdos con las Licenciatarias como la formalización de Actas



Ente Nacional Regulador del Gas

Acuerdo, cumplimiento de mecanismos de participación ciudadana, intervención previa de Organismos de la Administración Pública Nacional (PTN y SIGEN), etc. Conforme manifestó la GAL, el procedimiento legal aplicable a las Audiencias Públicas realizadas durante el período en análisis, se enmarca no sólo en el previsto en la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, sino también en aquel establecido por el Decreto N.º 1020/20. Esto implica, según la GAL, que el análisis que corresponda, debe provenir de una hermenéutica legal armónica de la normativa citada precedentemente.

Conforme lo antedicho, respecto a la oportunidad de emisión de los actos que adoptaron una resolución final sobre los temas puestos a consideración en la Audiencia Pública muestreada, no obstante no haberse cumplido con los plazos dispuestos por el Procedimiento aprobado por Resolución ENARGAS N.º I-4089/16 para la emisión de la Resolución Final, se entiende que el ENARGAS llevó adelante la Audiencia Pública N.º 103 conforme al procedimiento y normas detallados precedentemente.

Opinión del auditor:

De las verificaciones practicadas no se observaron apartamientos significativos a la normativa vigente, teniendo en cuenta las constancias agregadas al EE del procedimiento aplicado y el cumplimiento de cada paso normado por la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16. Además, se verificó la publicación en el sitio web del ENARGAS de Guías temáticas o de orientación elaboradas por el Organismo, entre el material de consulta de la Audiencia. Por ello, se considera regularizada la observación.

Estado de trámite:

Regularizada - Cumplimiento de la Recomendación

C.2.- Procedimiento y Marco Regulatorio - Seguimiento de Informes Anteriores

En el Informe UAI N.º 463 se observó, respecto de la Audiencia N.º 95, que las normas vigentes difieren en la metodología y determinación de los plazos de convocatoria y etapa final (previsiones del Art. 16 inc. b) de la Ley N.º 24.076 y las estipuladas por la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16). Por ello, se recomendó efectuar una revisión del Procedimiento de Audiencias Públicas, y en su caso contemplar las particularidades o supuestos especiales previstos en el Marco Regulatorio de la actividad.

Seguimiento:

Durante el período en análisis no fueron convocadas Audiencias Públicas en virtud de la solicitud de uno de los interesados por una controversia suscitada en los términos del Art. 16 inc. b) de la Ley N.º 24.076.

Conforme al seguimiento realizado al cierre del ejercicio 2023, la GAL manifestó (ME-2023-12891382-APN-GAL#ENARGAS) que la Audiencia Pública N.º 95



(muestreada en aquella oportunidad) se enmarcó en el supuesto específico del Art. 16 inc. b) de la Ley N.º 24.076, que prevé dos (2) plazos especiales y distintos a los contemplados en el Decreto N.º 1172/03 y la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16. La GAL considera innecesario modificar esta última, la que puede aplicarse "mutatis mutandi" considerando la Ley N.º 24.076 como Ley Especial. Respecto de la Audiencia muestreada debe señalarse que los temas incluidos en el objeto se enmarcan en lo dispuesto por el Decreto N.º 1020/2020, por el cual se encomendó al ENARGAS la realización de un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N.º 27.541. En lo que aquí interesa, el Art. 8º del Decreto determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, la que debe ser llevada a cabo contemplado las precisiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el PEN aprobado por Decreto N.º 1172/2004, o bien el régimen propio de participación que cada Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente. En tal sentido, como mecanismo de participación ciudadana se aplicó el "Procedimiento de Audiencias Públicas" que como ANEXO I integra la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16.

No obstante, tal como fue detallado en el seguimiento realizado a la Obs. C.1.- del Informe UAI N.º 463, respecto a la oportunidad de emisión de los actos que adoptaron una Resolución Final sobre los temas puestos a consideración en la Audiencia Pública muestreada, debió contemplarse la normativa de aplicación a los temas objeto de la Audiencia (que prevé un procedimiento específico, como por ejemplo la intervención de otros Organismos de la APN). Es así que, también se observaron diferencias metodológicas en cuanto a la etapa final del acto. Por ello, conforme el relevamiento realizado respecto de la Audiencia Pública N.º 103, pudo verificarse que el procedimiento aplicable se enmarcó no sólo en el previsto en la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, sino también en aquel establecido por el Decreto N.º 1020/20, dadas las funciones y facultadas asignadas al ENARGAS por la normativa vigente.

Opinión del auditor:

Conforme el relevamiento realizado y lo manifestado por la GAL, se regulariza la observación, dado que el procedimiento de Audiencias Públicas consiste en el marco general para dar curso al mecanismo de participación ciudadana y, conforme el objeto de cada Audiencia, debe armonizarse y contemplar las particularidades o supuestos especiales previstos en la normativa aplicable.

Estado de trámite: Regularizada - Otros

D.- OPINIÓN DEL AUDITADO



Ente Nacional Regulador del Gas

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Asuntos Legales mediante ME-2024-03053784-APN-UAI#ENARGAS, a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

La Gerencia emitió su opinión por ME-2024-07572826-APN-GAL#ENARGAS.

Dado que en dicho documento expresa que “concuera con las conclusiones arribadas en el citado Informe ... y que sin perjuicio de ello, se le comunica que se seguirán arbitrando las medidas conducentes a fin continuar cumpliendo en el ámbito de este Organismo con la normativa vigente en la materia”, no existen comentarios que realizar por parte de esta Auditoría Interna.

E.- CONCLUSIÓN

Sobre la base del trabajo realizado, puede concluirse que los procedimientos aplicados por el ENARGAS en materia de Audiencias Públicas, resultan acordes con la normativa de carácter general dictada a tal fin.